TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 154 / 2019. N° 205964

Señor:
Antonio Riva, Proponente
Presente:

Asunción, 24 de Octubre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 2328 de fecha 10/06/2019**, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental **Ing. María Raquel Cáceres con Reg. CTCA N° I-665,** correspondiente al Proyecto **"USO AGRICOLA"**, cuyo proponente es el Sr. **Antonio Riva,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 423, Matricula N° K18/292, Padrón N° 1149**, ubicada en el lugar denominado Santa Teresita. Distrito de Iruña. Departamento de Alto Paraná.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue:

Que, Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Cynthia Arguello**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 52499,** de fecha 21 de Octubre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244 / 15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (m2.)	%
Bosque de Reserva	74759,98	9,09
Casco del Inmueble	8634,02	1,05
Protección de Cauce	7722,16	0,94
Reforestación nativa y exótica	23983,59	2,92
Reforestación	7504,51	0,91
Reg. Enriquecimiento Natural	95343,41	11,60
Tajamar	1003,87	0,12
Uso Agrícola	603049,09	73,36
Total	**82,2000**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 48050 /2019**, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal (Observando la imagen satelital del año 1987 se aprecia que la propiedad contaba con 80 Has. 0.413 m2 de bosque nativo; actualmente cuenta con 7 Has. 4.759 m2 de reserva boscosa y 7.504,51 m2 de reforestación. Para cumplir con lo estipulado en el Art. 42 de la Ley 422/73, en el mapa de uso Alternativo el proponente destina una superficie de 95.343,41 m2 a la regeneración natural y enriquecimiento, además de reforestar con especies nativas y exóticas 23.983,59 m2 de superficie con potencial para bosque multifuncional. De esta manera, realizando la sumatoria de superficies (bosque de reserva: 74.759,98 m2; reforestación con especies nativas y exóticas: 23.983,59 m2; Reforestación: 7.504,51 m2; Regeneración natural: 95.343,41) se observa que en el proyecto para uso alternativo se consigue alcanzar una reserva boscosa de 20 Has.1.591 m2, superando la superficie de 20 Has. 0.103 m2 que representa el 25% del área de bosque nativo del año 1987., Cumple con bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcelas, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos que mediante Dictamen Técnico N° 1122/2019, manifiesta lo sgte. se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado.----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 154 / 2019. Nº 205965

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos.** Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**". ----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La Resolución Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la **Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES";** ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, La presente Resolución **NO autoriza** ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento.-----

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", **Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES,** Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El PGAG se encuentra redactado en la **Hoja de Seguridad N° 205964 (Doscientos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 205965 (Doscientos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cinco).----------**

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales